

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Negar la solicitud de dictar sentencia por improcedente, téngase en cuenta que las notificaciones adelantadas con anterioridad al ingreso del proceso al Despacho, no fueron realizadas en debida forma.
- 2.- Tener por notificada del mandamiento de pago a la demandada Argelia Soto Plazas, de manera personal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según da cuenta la certificación emitida por la empresa de correo el día 17 de febrero de 2023.
- 3.- Como quiera que, al momento de remitirse a la notificación, el proceso se encontraba al Despacho para resolver, se ordena a la secretaría que contabilice el término con el que cuenta la ejecutada para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Marzo de 2023 a
las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0eec5ef8de8be2ea9bb89266eab85986224825fa647ba36bdb7666d2c2780e**

Documento generado en 26/03/2023 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>